



Tipo de Proceso	: Verbal –Pertenencia
Radicación	: 11001310301920210047000

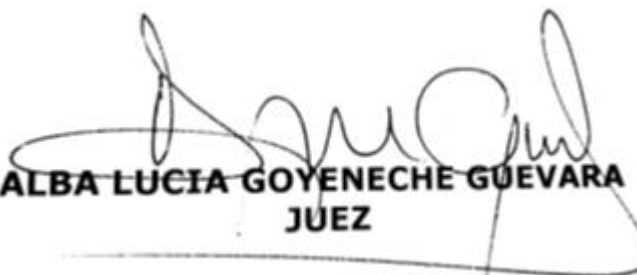
Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes otorgados por los demandantes, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que los anexos al plenario datan del año 2020 y presentan deficiencias en cuanto a la descripción de los bienes objeto de este trámite, en la medida no corresponde con lo referido en el introductorio ni la información que se extrae de los boletines catastrales allegados al legajo.

2. Como consecuencia de lo anterior, aclárense las pretensiones y hechos de la demanda en el sentido de describir los bienes base de la acción según lo dispone el art. 83 del C: G. del P. y teniendo en cuenta los boletines catastrales arrimados al plenario.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado especial del predio ubicado en la Calle 189 No. 4-29 pues dicho anexo no obra en la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 11/10/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 182

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria